



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES
ANTICIPADAS PARA NICARAGUA.

Contract No. AFP-I-00-04-00002-00
Task Order No. 7

Junio de 2009

Este documento ha sido elaborado por Rafael Isunza para Chemonics International Inc., con la colaboración de la División de Técnica Aduanera de la DGA, bajo el patrocinio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

TABLA DE CONTENIDO.

RESUMEN EJECUTIVO	6
ACRÓNIMOS Y SIGLAS	8
1. INTRODUCCIÓN	10
2. OBJETIVOS	11
2.1. Objetivo General	11
2.2. Objetivos Específicos.....	11
3. BASE LEGAL.	12
3.1. Legislación Internacional	12
3.2. Legislación Nacional	12

4. PROCEDIMIENTOS.....	13
4.1. Plazo para expedir una resolución anticipada	13
4.2. Personas que pueden solicitar una resolución anticipada	13
4.3. Cuestiones que serán objeto de una resolución anticipada	14
4.4. Mercancías que no podrán ser objeto de una resolución anticipada	15
4.5. Desistimiento Expreso	15
4.6. Requisitos para solicitar una resolución anticipada	16
4.6.1. Información general para solicitar una resolución anticipada	17
4.6.2. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre la clasificación arancelaria de la mercancía	19
4.6.3. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre la aplicación de los criterios de valoración aduanera	20
4.6.3.1. Información adicional para la aplicación de los criterios de valoración aduanera ..	22
4.6.3.2. Determinación de la existencia de venta de mercancías idénticas o similares	24
4.6.3.3. Aplicación del Método Deductivo	25
4.6.3.4. Aplicación del Método de Valor Reconstruido	26
4.6.3.5. Aplicación del Método del Último Recurso.....	27

4.6.3.6. Criterio para la determinación del Método de Valoración para “Muestras sin Valor Comercial”	28
4.6.4. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles	29
4.6.5. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre valor de contenido regional	31
4.6.5.1. Método de Reducción de Valor	31
4.6.5.2. Método de Aumento de Valor	33
4.6.5.3. Costo Neto para la Industria Automotriz	34
4.6.6. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre mercancía reimportada después de su reparación o alteración	36
4.6.7. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre marcado de país de origen	37
4.6.8. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre aplicación de cuotas	39
5. SOLICITUDES, PLAZOS, MODIFICACIONES E IMPUGNACIONES	41
5.1. Solicitudes incompletas	41
5.2. Plazo para expedir la resolución anticipada	41
5.3. Fecha a partir de la cual surte efectos una resolución anticipada	42

5.4. Vigencia de una resolución anticipada	42
5.5. Modificación o revocación de una resolución anticipada por la autoridad que la expidió	43
5.5.1. Momento en que surten efectos una modificación o revocación a una resolución anticipada	44
5.5.2. Sanciones por información falsa o infundada	44
5.6. Impugnación de una resolución anticipada o de la modificación o revocación de una resolución anticipada	45
6. CONFIDENCIALIDAD	46
7. PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS	47
8. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS	48
ANEXO 1. Formato de Solicitud de resolución anticipada (1/2)	50
ANEXO 1. Formato de Solicitud de resolución anticipada (2/2)	54
ANEXO 2. Ejemplo de guía para una resolución anticipada de origen	57
ANEXO 3. Flujo del procedimiento para la emisión de una resolución anticipada	63

RESUMEN EJECUTIVO.

Previo a la importación de una mercancía a territorio de Nicaragua, la Dirección de Aduanas, con base en las disposiciones contenidas en el Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de Norteamérica, tiene la tarea de otorgar expeditamente resoluciones anticipadas por escrito al importador, exportador o productor, con base en los hechos y circunstancias manifestados por ellos mismos.

La emisión de una resolución anticipada requiere de un conocimiento amplio del tema de origen, clasificación arancelaria y valor de las mercancías, e implica un análisis detallado de la información y documentación que proporcione el solicitante. Por ello, el presente Manual pretende ser una guía básica para que la Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua tenga un marco de referencia que facilite y estandarice esta complicada tarea.

El Manual describe los procedimientos básicos que se deben seguir para la emisión de una resolución anticipada respecto a la clasificación arancelaria; la aplicación de los criterios de valoración aduanera; la aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros; si una mercancía es originaria en conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen); si una mercancía reimportada al territorio de una Parte, luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración, es elegible para tratamiento libre de aranceles en conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración); el marcado de país de origen y la aplicación de cuotas.

La tarea de emitir resoluciones anticipadas ha sido encomendada a la División de Técnica Aduanera, por ser la unidad con mayor experiencia en temas afines. Para efectos de lo anterior, es necesario incorporar en la legislación interna las nuevas funciones que tendrá dicha área como unidad responsable de emitir las resoluciones anticipadas, se amplíe la plantilla de personal y se adecue la legislación actual.

ACRÓNIMOS Y SIGLAS.

Artículo VII del GATT	Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y su Nota Interpretativa.
AVA	Acuerdo de Valoración Aduanera (Relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT).
B/L	Guía de Embarque (siglas en inglés).
CAFTA-DR	Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y la República Dominicana (siglas en inglés).
CIF	Costo, seguro y flete (siglas en inglés).
CN	Costo Neto.
CRT	CAFTA-DR Regional Trade (siglas en inglés).
DGA	Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua.
FOB	Libre a bordo (siglas en inglés).
GATT	Acuerdo General Sobre Comercio y Aranceles (siglas en inglés).

MIFIC	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
PEPS	Primeras Entradas, Primeras Salidas.
RA	Resolución Anticipada.
RD	República Dominicana.
SA	Sistema Armonizado.
UEPS	Últimas Entradas, Primeras Salidas.
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (siglas en inglés).
VCR	Valor de Contenido Regional.
VMO	Valor de Materiales Originarios.
VMN	Valor de Materiales No Originarios.

1. INTRODUCCIÓN.

Conforme a la legislación vigente, previo a la importación de una mercancía a su territorio, la Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua tiene la obligación de otorgar expeditamente resoluciones anticipadas. Estas resoluciones se otorgan al importador, al exportador o al productor, con base en los hechos y circunstancias manifestados por ellos mismos.

Considerando la complejidad del tema y el hecho de que la DGA cuenta con un plazo de 150 días, contados a partir de que reciba toda la información necesaria para emitir la resolución anticipada, es necesario crear una guía básica que precise las funciones a desarrollar, ayude a detectar omisiones e instruyan al personal. Es por ello que el presente Manual establece los mecanismos y formularios base para la emisión de resoluciones anticipadas.

El Manual describe los procedimientos básicos que se deben seguir para la emisión de una resolución anticipada respecto a la clasificación arancelaria; la aplicación de los criterios de valoración aduanera; la aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros; si una mercancía es originaria en conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen); si una mercancía reimportada al territorio de una Parte, luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración, es elegible para tratamiento libre de aranceles en conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración); el marcado de país de origen y la aplicación de cuotas.

2. OBJETIVOS.

2.1. OBJETIVO GENERAL.

Especificar y estandarizar los procedimientos que debe llevar a cabo la Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua para la emisión de resoluciones anticipadas dentro del marco legal establecido en el Artículo 5.10 del CAFTA-DR, de manera que esta función se realice de forma oportuna y eficaz, en pro de la facilitación del comercio.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Definir la base legal para la emisión de resoluciones anticipadas y sus efectos jurídicos.
- Identificar las personas que podrán solicitar la expedición de una resolución anticipada.
- Establecer las materias sobre las cuales se puede emitir una resolución anticipada.
- Definir los requisitos que debe reunir una solicitud de resolución anticipada.
- Generalizar el procedimiento para expedir las resoluciones anticipadas y establecer el contenido estándar.

3. BASE LEGAL.

3.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

- Disposiciones contenidas en el Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de Norteamérica.
- Disposiciones contenidas en los Artículos 72 y 73 del CAUCA y los Artículos 291 al 310 del RECAUCA.
- El Artículo VII del AVA del GATT.
- El Artículo IX del GATT, que establece principios y reglas para el mercado de país de origen.

3.2. LEGISLACIÓN NACIONAL.

- Los Artículos 34 y 35 de la Ley 265.
- Los Artículos 30, 44 y 55 del Decreto 20 del 2003.

4. PROCEDIMIENTOS.

4.1. PLAZO PARA EXPEDIR UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

El plazo en que la autoridad debe emitir la resolución depende del Acuerdo Comercial que se aplique; sin embargo, en la mayoría de los TLC's se establece que la autoridad debe expedirla en un período no mayor de 120 días a partir de la fecha en que se haya recibido toda la información requerida para resolver la resolución.

Cuando se requiera al solicitante para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el plazo empezará a correr desde la fecha en que el requerimiento haya sido cumplido.

En el caso específico del CAFTA-DR, se establece que la autoridad deberá emitir una resolución anticipada dentro del plazo de 150 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la Parte requiera; incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual se está solicitando una resolución anticipada.

4.2. PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Previo a la importación de una mercancía a territorio nacional de Nicaragua, podrán solicitar una resolución anticipada, las siguientes personas:

- a. Cualquier persona natural o jurídica que pretenda importar a Nicaragua el bien objeto de la resolución anticipada.
- b. Cualquier productor del bien objeto de la resolución anticipada.
- c. Cualquier exportador que pretenda exportar el bien objeto de la resolución anticipada a Nicaragua.

4.3. CUESTIONES QUE SERÁN OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Una resolución anticipada puede resolver cualquiera de las siguientes cuestiones:

- (a) Si los materiales importados de un país no Parte utilizados en la producción de un bien cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria, como resultado de la producción que se realizó totalmente en el territorio de uno o más de los países Parte.
- (b) La aplicación de los criterios de valoración aduanera para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el AVA.
- (c) La aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros.
- (d) Si una mercancía es originaria en conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), en relación al VCR o salto arancelario.

- (e) Si una mercancía reimportada al territorio de una Parte, luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración, es elegible para tratamiento libre de aranceles en conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración).
- (f) Si el marcado de origen efectuado o propuesto para un bien satisface los requisitos sobre marcado de país de origen, en conformidad con las disposiciones del CAFTA-DR.
- (g) La aplicación de cuotas.
- (h) Otros asuntos que las Partes acuerden.

4.4. MERCANCÍAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

No serán objeto de una resolución anticipada aquellas mercancías que se encuentren sujetas a una verificación de origen o a una instancia de recursos administrativos o en la vía judicial.

Tampoco serán objeto de una resolución anticipada aquellas mercancías que hayan sido nacionalizadas.

4.5. DESISTIMIENTO EXPRESO.

El solicitante puede retirar la solicitud en cualquier momento antes de que sea emitida la resolución anticipada. Sin embargo, de existir hechos o circunstancias potenciales que

ameriten una investigación antes de la importación, la autoridad competente podrá informar por escrito a la autoridad aduanera, para que se verifique el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios en las importaciones o exportaciones hechas por el solicitante o importador.

4.6. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

La solicitud de una resolución anticipada deberá formularse en idioma español y presentarse ante la DGA en conformidad con las formalidades de la legislación nacional aplicable.

En caso de que el solicitante sea un residente en el extranjero y actúe a través de un representante, éste deberá mostrar que se encuentra legalmente autorizado por el solicitante, debiendo acreditar con un documento las facultades de actuación en que conste dicha autorización.

Documentos de representación:

a. Importador.

Nicaragua:

Poder otorgado ante Notario Público.

b. Exportador o productor, ubicados en los países Parte del CAFTA-DR.

República Dominicana:

Poder otorgado ante Notario Público.

El Salvador:

Poder otorgado ante Notario Público

Costa Rica:	Poder otorgado ante Notario Público.
Honduras:	Carta poder debidamente autenticada ante Notario Público.
Guatemala:	Poder otorgado ante Notario Público.
Estados Unidos de Norteamérica:	“ <i>Power of Attorney</i> ”, para actuar en representación de una persona natural o jurídica.

En caso que el solicitante no acredite su personalidad con el documento correspondiente, conforme a las disposiciones del Artículo 294 del RECAUCA, la DGA podría requerir, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución que corresponda, la exhibición del mismo. En caso de no cumplirse con el requerimiento en el plazo de 10 días (Artículos 297 y 298 del RECAUCA), se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.

4.6.1. Información general para solicitar una resolución anticipada.

La solicitud deberá incluir la siguiente información:

- a) Copia del documento que acredite la identidad del solicitante, persona natural o, en caso de personas jurídicas, el acta de constitución y el número de identificación fiscal.
- b) Domicilio del solicitante o los solicitantes.

- c) Indicación de la clase de resolución anticipada que se solicita expedir.
- d) Dirección o medios para recibir notificaciones respecto de su solicitud.
- e) Afirmación de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.
- f) Afirmación, bajo fe de juramento, acerca de la veracidad de la información suministrada.
- g) Presentación de la solicitud respectiva.
- h) Copia del poder o mandato de la representación legal, según corresponda. En aquellos casos en los que la solicitud sea presentada por un representante del peticionario ubicado en el territorio de otra parte, se podrá recibir la solicitud y los documentos adjuntos.
- i) Además de los requisitos generales, el solicitante debe cumplir con los requisitos específicos y completar los formularios según corresponda.

Los requisitos específicos a los que hace referencia el literal anterior se atenderán conforme a su naturaleza; sin embargo, esto no limitará a que la autoridad competente pueda solicitar ampliación o explicación de la información suministrada.

Cuando la DGA lo considere necesario podrá, además, solicitar información del interesado al área correspondiente de Impuestos Internos, a efecto de verificar su solvencia fiscal.

4.6.2. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre la clasificación arancelaria de la mercancía.

La solicitud deberá incluir la información necesaria para permitir a los funcionarios responsables de la expedición de resoluciones anticipadas determinar la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la solicitud, la cual podrá incluir lo siguiente:

- a. La clasificación arancelaria que el solicitante considere aplicable y las razones detalladas que sustenten su apreciación (sólo con carácter informativo y en caso de que el solicitante las conozca).
- b. La descripción completa de la mercancía, incluyendo, cuando sea necesario, su composición, la descripción detallada de su proceso de producción¹, así como la de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común o técnica.
- c. Fichas o folletos técnicos que indiquen la estructura o composición de las mercancías.
- d. Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros documentos aplicables, dependiendo el producto y la confidencialidad del caso.

¹ Si el solicitante lo acepta, y guardando la confidencialidad necesaria, se podría apoyar la información en diagramas de flujo, fotografías o videos del proceso de producción.

- e. Muestras, cuando así se requiera.
- f. Cuando el solicitante cuente con un análisis de laboratorio y/o una resolución de la autoridad de algún país Parte, solicitar copia de los mismos.
- g. En casos especiales, se podría aplicar a una solicitud de visita a las instalaciones del productor.

4.6.3. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre la aplicación de los criterios de valoración aduanera.

La solicitud deberá incluir la información necesaria para permitirles a los funcionarios responsables de la expedición de resoluciones anticipadas determinar los criterios de valor para la mercancía objeto de la solicitud, la cual podrá incluir lo siguiente:

- a. Nombre o razón social de los adquirentes de las mismas mercancías exportadas para Nicaragua durante el año inmediato anterior, por el mismo u otros proveedores, si los hubiere, y de ser posible, indicar la dirección, nivel comercial (mayorista o minorista) o si se trata de un fabricante (comisiones de venta, rebajas y descuentos).
- b. Indicar si existe vinculación comercial, entre el importador y exportador, tal como lo establece el Artículo 15 numeral (4) del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y su Nota Interpretativa.

- c. Si el vendedor negocia sus mercancías a través de un representante en Nicaragua, indicar nombre o razón social, dirección y teléfono.
- d. Copia del contrato internacional de compraventa, representación, distribución o exclusividad, suscrito entre la(s) empresa(s) nicaragüenses y su vendedora. En caso de existir, incluir también otro tipo de contrato que refleje la negociación o aspectos relacionados con ella, tales como contratos de uso de marca, franquicia o nombre comercial.
- e. Forma o condiciones bajo las cuales se fijan los precios de la compraventa.
- f. Formas de pago de la mercancía o de los aspectos relacionados con la negociación, incluyendo los siguientes:
 - Cotización del pedido de las mercancías.
 - Confirmación de precios emitida por el proveedor.
 - Contrato de compraventa.
 - Factura comercial (en su caso, podría solicitarse certificada por un notario, Cámara de Comercio o el Consulado de Nicaragua).
 - Lista de precios de exportación (en su caso, podría solicitarse certificada por un notario, Cámara de Comercio o el Consulado de Nicaragua).
 - Copia de las transferencias monetarias, cartas de crédito o forma de pago utilizadas para la adquisición de las mercancías.
 - Declaraciones de importación o documentos equivalentes.

Es importante mencionar que las resoluciones anticipadas sobre criterios de valoración se podrán basar en mercancías idénticas o similares, sobre las cuales ya existió una negociación entre las partes, que recogería la información necesaria relativa a la transacción entre las mismas con respecto a mercancía idéntica o similar que será importada.

Toda información registrada debe estar debidamente respaldada.

4.6.3.1. Información adicional para la aplicación de los criterios de valoración aduanera.

Además de la información aportada por el solicitante, se podrán requerir datos adicionales:

- A través de Impuestos Internos, obtener los datos relativos a la naturaleza jurídica, solvencia fiscal, domicilio de la empresa solicitante de la resolución, etc.
- A través del sistema aduanero SIDUNEA, obtener el listado sobre declaraciones aduaneras de importación presentadas, si existen, por la empresa solicitante de la resolución, que contenga total o parcialmente los siguientes datos de mercancías idénticas o similares a aquellas por las cuales se solicita la resolución anticipada.
 - ✓ Número de identificación de las declaraciones de mercancías de importación presentadas por la empresa, por el período correspondiente.
 - ✓ Descripción de la mercancía.
 - ✓ Valores FOB y CIF de las mercancías.

- ✓ Cantidad y unidad de medida.
 - ✓ Nombre, dirección, y teléfono del proveedor o proveedores.
 - ✓ Código y nombre del Agente de Aduanas.
- Igualmente se podría solicitar una relación de los importadores de mercancías clasificadas en la(s) misma(s) partida(s) arancelaria(s) que la(s) negociada(s) (idénticas o similares) por la empresa que solicitó la resolución. Las variables requeridas podrían ser:
 - ✓ Nombre y número de identificación fiscal del importador.
 - ✓ Nombre y dirección del proveedor.
 - ✓ Fecha de la importación.
 - ✓ Descripción de la mercancía.
 - ✓ Cantidad en unidad de medida.
 - ✓ Valores FOB y CIF.
 - ✓ Nombre y código del Agente Aduanero.

Antes de iniciar el estudio de valor es necesario revisar los documentos presentados, para establecer si son suficientes para el respectivo análisis.

Si se cuenta con la documentación necesaria, el analista puede definir si se cumplen las condiciones señaladas en los Artículos 1 al 8 y 15 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT y sus Notas interpretativas

4.6.3.2. Determinación de la existencia de venta de mercancías idénticas o similares.

Si no fue posible aplicar el Método del Valor de Transacción, se deberá acudir a los métodos previstos en los Artículos 2 y 3 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT y sus notas interpretativas.

Con base en la información proporcionada por el sistema aduanero SIDUNEA, en primera instancia deberá establecerse cuáles son las mercancías idénticas, en primer caso, o similares, en segundo, a las sujetas a la emisión de la resolución anticipada.

Algunos de los siguientes documentos servirán para determinar la aplicación del método de valor de transacción de mercancías idénticas o similares:

- Las declaraciones de mercancías y declaración del valor en aduanas de mercancías idénticas o similares, según el Método del Valor de Transacción.
- Facturas comerciales.
- B/L o guía de embarque.
- Declaración de Exportación.

Si no es posible su aplicación, o no es viable determinar el Método de Valoración de Mercancías Idénticas o Similares, deberá acudirse al siguiente método.

4.6.3.3. Aplicación del Método Deductivo.

La determinación del valor en aplicación del Método Deductivo, conforme al Artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT y su Nota interpretativa, se atenderá a lo siguiente:

■ A partir del precio unitario de venta de mercancías idénticas o similares importadas en el mercado local, la mayor cantidad total de las mercancías importadas en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración (o en un momento aproximado), a personas no vinculadas. Para tal efecto se requiera de la siguiente documentación:

- Facturas de venta de las mercancías idénticas o similares importadas que han sido vendidas en Nicaragua y sirven como soporte de ese precio de venta.
- Los gastos habituales de transporte y de seguro, así como los gastos conexos en que incurra en el país importador.
- Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación y venta de las mercancías.
- Otras pruebas que se soliciten para deducir del precio unitario, tales como los gastos administrativos, financieros, y de todos aquellos que han sido considerados para determinar el precio de venta en el mercado local, incluidos los beneficios cargados al producto. Cuando la venta se realice con fundamento en una comisión de venta, se deducirán los valores correspondientes a ellas y no se tendrán en cuenta deducciones por concepto de gastos y beneficios.

Si se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a determinar el método de valor a aplicar, para cuyo fin se partirá del precio unitario al que se vende la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de otras mercancías que sean idénticas o similares a

ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración —o bien, momento aproximado (90 días)— a personas no vinculadas.

Si no es viable aplicar este método se acudirá al siguiente método.

4.6.3.4. Aplicación del método de Valor Reconstruido.

Mediante el Método del Valor Reconstruido, en conformidad al Artículo 6 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT y su Nota Interpretativa, el valor se calcula tomando en consideración los elementos constitutivos del precio de exportación; es decir, habrá que hacer un estudio del costo de producción en la fábrica, según datos y documentos que facilite el propio fabricante de la mercancía.

Los datos requeridos para la determinación de este método son:

- El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas.
- El importe por concepto de beneficios y gastos generales del productor, siempre que sean los usuales, en el país de exportación, en la rama de la producción de que se trate. En su defecto, se añadirán los usuales en la rama de la producción de mercancías de la misma especie o clase.
- Gastos de transporte y de seguro necesarios para colocar la mercancía en el lugar de importación, dado que en el país la base de valoración es condición el CIF.

Si no es viable aplicar este método se acudirá al siguiente método.

4.6.3.5. Aplicación del método del Último Recurso.

El Método del Último Recurso, Artículo 7 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT y su Nota Interpretativa, permite que los métodos anteriores se apliquen con flexibilidad y por orden de exclusión.

Para la determinación de este método no se tomará en cuenta:

- El precio de venta en el país de importación de mercancías en dicho país.
- La aceptación del valor más alto de dos valores posibles.
- Precios de mercado nacional del país exportador.
- Valores en aduana mínimos.
- Valores arbitrarios o ficticios.

Para la determinación de este método se tomará en cuenta valores referenciales de revistas, catálogos, y publicaciones especializadas.

Al aplicar los métodos con flexibilidad, se respetarán los principios de valoración y se actuará con particular esmero para que el valor obtenido, aplicando el método de valoración, no sea desvirtuado ni al alza ni a la baja. Deberá tenerse cuidado de que, al aplicar la flexibilidad, no se tomen preceptos que dan fundamento al Método del Valor de Transacción, como son la existencia de venta, la influencia de la vinculación en el precio, la existencia de un precio realmente pagado o por pagar, y el soporte en datos objetivos y cuantificables.

Tampoco podrá considerarse de manera flexible la identidad y similitud de las mercancías, o las ventas entre partes vinculadas, para el Método Deductivo. En general,

deberán tenerse en cuenta las restricciones previstas en el Artículo 7.2 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT.

4.6.3.6. Criterio para la determinación del método de Valoración para “Muestras sin Valor Comercial”.

Se consideran “muestras sin valor comercial” cualquier mercancía o producto que ha sido suministrado a título gratuito por el proveedor al importador, con fines promocionales, publicitarios, de exhibición u otra actividad análoga, y con el propósito de demostrar sus características o propiedades.

Documentos requeridos:

- Documento extendido por el proveedor en donde conste fehacientemente que las mercancías serán transferidas a título gratuito, para lo cual será necesario que se expida en papel membretado, que se describan detalladamente las mercancías y que se adjunten todos los datos del proveedor.
- Documento de transporte y prima de seguro de la mercancía y, en su caso, de mercancías idénticas y similares a las objeto de importación.
- Licencia o permiso de importación extendidos por las autoridades competentes que correspondan, cuando proceda.
- Declaraciones Aduaneras que amparen importaciones anteriores de mercancías idénticas y similares a las objeto de aplicación de método de valoración, cuando existan.

La determinación del método de valor para “Muestras sin Valor Comercial” debe efectuarse, generalmente, conforme lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, en orden sucesivo, verificando

para ello los valores referenciales de transacción de mercancías idénticas o similares registradas en el sistema de aduanas.

4.6.4. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles.

El Artículo 4.15 numeral 5 del Tratado señala que, cuando una mercancía originaria fue importada al territorio del CAFTA-DR, pero el importador no hizo una solicitud de trato arancelario preferencial al momento de la importación, este podrá, a más tardar un año después de la fecha de importación, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar el reembolso de los impuestos y aranceles y derechos pagados en exceso.

Así también, el Artículo 3.20 del CAFTA-DR, como excepción, establece que un importador podrá solicitar el reembolso de aranceles aduaneros de una mercancía consistente en textil o vestido, originaria entre el 1 de enero de 2004 y la fecha en que entró en vigor el CAFTA-DR, para lo cual hay que considerar si la mercancía objeto de solicitud de resolución anticipada proviene de un país Parte que proporcionó una notificación escrita a Nicaragua, dentro del término de 90 días previos a la fecha de entrada en vigor del Tratado, comunicando que no considerará como originaria una mercancía textil o del vestido que se importe a su territorio o, en caso contrario, notificó, dentro de los términos ya mencionados, que proporcionará un beneficio para mercancías textiles o del vestido a su territorio.

Para tal efecto, el solicitante deberá de informar a la DGA lo siguiente:

- a. Clasificación arancelaria de la mercancía.
- b. Descripción de las mercancías.

- c. Fotografías y catálogos.
- d. Descripción de proceso productivo de la mercancía.
- e. Regla de origen aplicable.

Para la mercancía textil y del vestido, además, se deberá informar lo siguiente:

- a. País parte de donde se importó la mercancía.
- b. Para los efectos del Artículo 3.21 del CAFTA-DR, si se trata de textiles o vestido consistentes en:
 - ✓ Tejidos hechos con telares Manuales de la industria tradicional
 - ✓ Mercancías hechas a mano con dichos tejidos de la industria tradicional.
 - ✓ Mercancías artesanales folklóricas tradicionales.
- c. Para los efectos del Artículo 3.27, si se trata de ciertas prendas de vestir de lana provenientes de Costa Rica.
- d. Para los efectos del Artículo 3.28, si las prendas de vestir son de Nicaragua.
- e. Dentro de la regla de origen de cambio de clasificación arancelaria, manifestar si se trata de fibra en adelante, hilo en adelante o fabricación en adelante.
- f. El porcentaje correspondiente, ya sea de hilo, fibra, etc.

- g. Describir el proceso de fabricación a que se sujeta la prenda de vestir, por ejemplo: si fue cortada, formada, o ambos; cosida o ensamblada en territorio de una o más Partes, etc.

4.6.5. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre valor de contenido regional.

Cuando la solicitud de una resolución anticipada se refiere al cumplimiento de un requisito de VCR, deberá indicarse en la solicitud la forma de cálculo y el método que fue empleado.

4.6.5.1. Método de Reducción de Valor.

Cuando la resolución anticipada implique el uso del método basado en el valor de materiales no originarios (Método de Reducción del Valor), deberá proporcionarse lo siguiente:

- a. La información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base FOB.
- b. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios y materiales de origen desconocido, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB (ver ajustes adicionales del párrafo 2 del Artículo 4.4 del CAFTA-DR).

- c. Una descripción de todos los materiales originarios utilizados en la producción de la mercancía, señalando la base conforme a la cual se considera que son originarios.
- d. Descripción completa del proceso productivo, incluyendo la dirección completa de la planta productiva, flujogramas, fotografías y/o videos.
- e. Si la mercancía se presenta para su venta al por menor en envases y materiales de empaque, y están clasificados junto con la mercancía, informar lo siguiente:
 - ✓ Descripción del envase y los materiales de empaque
 - ✓ Si es originario o no originario.
 - ✓ Su valor.
- f. Una descripción de los accesorios, repuestos y herramientas, si éstos vienen acompañando a las mercancías, y si es así, proporcionar información sobre su valor.
- g. Descripción de los contenedores y materiales de embalaje con las que las mercancías serán embarcadas.
- h. Información sobre el control de inventarios que maneja la empresa, (PEPS, UEPS o Promedios).

4.6.5.2. Método de Aumento de Valor.

Cuando la resolución anticipada implique el uso del método basado en el valor de los materiales originarios o método de aumento de valor, se deberá proporcionar lo siguiente:

- a. La información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base de FOB.
- b. Una descripción de todos los materiales originarios utilizados en la producción de la mercancía, señalando la base conforme a la cual se considera que son originarios.
- c. Una descripción de los materiales de fabricación propia, y su clasificación arancelaria.
- d. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales originarios utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB (ver ajustes adicionales del párrafo 1 del Artículo 4.4 del CAFTA-DR).
- e. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales de fabricación propia, tales como todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales y un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.
- f. Descripción completa del proceso productivo, incluyendo la dirección completa de la planta productiva, flujogramas, fotografías y/o videos.
- g. Una descripción e información sobre el valor de los accesorios, repuestos y herramientas, si éstos vienen acompañando a las mercancías.

- h. Si la mercancía se presenta para su venta al por menor en envases y materiales de empaque y éstos están clasificados junto con la mercancía, informar lo siguiente:
 - ✓ Descripción del envase y los materiales de empaque
 - ✓ Si es originario o no originario.
 - ✓ Su valor.
- i. Descripción de los contenedores y materiales de embalaje con las que las mercancías serán embarcadas.
- j. Información sobre el control de inventarios que se tiene implementado, (PEPS, UEPS o Promedios.)

4.6.5.3. Costo Neto para la Industria Automotriz.

Cuando la resolución anticipada implique el uso del método de CN, se deberá proporcionar la siguiente información:

- a. Una relación de todos los costos unitarios del producto, incluyendo los costos del período y otros costos relevantes para la determinación del costo total de la mercancía.
- b. Una relación de todos los costos excluidos, que deberán disminuirse del costo total de la mercancía, para determinar el CN del mismo (sobre una base unitaria).
- c. Descripción completa del proceso productivo, incluyendo la dirección completa de la planta productiva, flujogramas, fotografías y/o videos.

- d. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios y materiales de origen desconocido utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB (ver ajustes adicionales del párrafo 2 del Artículo 4.4 del CAFTA-DR).
- e. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales originarios, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB (ver ajustes adicionales del párrafo 1 del Artículo 4.4 del CAFTA-DR).
- f. La base de asignación de costos y gastos.
- g. El período en el cual deberá efectuarse el cálculo del CN.
- h. En su caso, indicar la categoría que se usará para el promedio del cálculo.
- i. En su caso, indicar si se promediarán todos los vehículos automóviles de la categoría, o sólo los vehículos automóviles de la categoría que se importarán.
- j. Una descripción e información sobre el valor de los accesorios, repuestos y herramientas, si estos vienen acompañando a las mercancías.
- k. Información sobre el control de inventarios que se tienen implementados tanto para mercancías como para materiales (PEPS, UEPS o Promedios).

4.6.6. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre mercancía reimportada después de su reparación o alteración.

El Artículo 3.6 del CAFTA-DR establece que los países Partes, no aplicaran un arancel aduanero a mercancías, que se hayan reimportado a sus territorios, después de haber sido exportadas temporalmente a otro país parte bajo el régimen de exportación temporal. Por otra parte el Artículo 5.10, numeral 1, literal e) del Tratado, como mecanismo de facilitación al comercio, consagra la obligación a cargo de la autoridad competente de emitir resoluciones anticipadas referente a la elegibilidad para el tratamiento libre de aranceles en la reimportación de una mercancía y que para tal fin el solicitante deberá, además informar lo siguiente:

- a) Si la mercancía va ser objeto de reparación o alteración u otro proceso u operación.
- b) Especificaciones técnicas o comerciales de la mercancía.
- c) Descripción del proceso de reparación o alteración.
- d) Datos de las partes, repuestos, o bienes destinados al mantenimiento o reparación de las mercancías.
- e) Si el proceso de reparación o alteración destruye las características esenciales de la mercancía o crea una nueva o comercialmente diferente.
- f) Si el proceso de reparación o alteración transforma la mercancía no terminada en una mercancía terminada.

4.6.7. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre mercado de país de origen.

El Artículo IX del GATT establece principios y reglas para el mercado de país de origen. Estas disposiciones tienen como objetivo reducir costos innecesarios y facilitar el flujo comercial dentro de la región, asegurando además que los compradores obtengan información precisa sobre el país de origen de los bienes. Entre otros principios, también se establece lo siguiente:

1. Cada país indicará, en español o inglés, y podrá exigir, entre sus medidas generales de información al consumidor, que un bien importado lleve la marca de país de origen de la manera prescrita para las mercancías de esa Parte.
2. Al adoptar, mantener y aplicar cualquier medida sobre el mercado de país de origen, cada una de las Partes reducirá al mínimo las dificultades, costos e inconvenientes que dicha medida pueda causar al comercio y la industria de las otras Partes.

La solicitud deberá incluir la información necesaria para permitirles a los funcionarios responsables de la expedición de resoluciones anticipadas determinar si el mercado propuesto cumple con las reglas de mercado del CAFTA-DR, la cual podrá incluir lo siguiente:

- a. Si la mercancía es susceptible de marcado:
 - Proporcionar una descripción de las mercancías.
 - Indicar la clasificación arancelaria de la mercancía.
 - Especificar si la mercancía se presenta en un contenedor común lleno, desechable o no.

- Presentar catálogos, fotografías, etc.
 - Si el marcado se pretende adherir a la mercancía, presentar muestras de las etiquetas adhesivas, de presión o marbetes que aseguren que la marca sea claramente visible, legible y de permanencia suficiente. Si las características de las mercancías lo permiten, presentar una muestra con la marca adherida.
 - Si el marcado es hecho con pintura, presentar fotografía de la mercancía o, en todo caso, una muestra de ésta con su respectivo marcado.
 - Indicar si el marcado se va a realizar en un depósito aduanero en territorio nacional.
- b. Si la solicitud de resolución anticipada consiste en que la mercancía que se va importar puede ser eximida del requisito de marcado de país de origen, además de la descripción, clasificación arancelaria, presentación de catálogos y fotografías, se deberá demostrar lo siguiente:
- Que la mercancía no puede ser marcada sin menoscabo material de su funcionamiento o deterioro sustancial de su apariencia.
 - Que la mercancía se encuentra en un contenedor marcado de manera tal que razonablemente se indique el origen del bien al comprador final.
 - Que sea material en bruto.
 - Que la mercancía se va a importar para uso del importador y no para venderse en la forma en que se va importar.

- Que, debido a la naturaleza de la mercancía o a las circunstancias de su importación, el comprador final pueda razonablemente saber cuál es su país de origen, aunque no esté marcado.
- Que la mercancía sea una obra de arte original.
- Cualquier otro caso en que se pueda demostrar que la mercancía no es susceptible de marcado.

4.6.8. Requisitos de información y procedimiento para una resolución anticipada sobre aplicación de cuotas.

La solicitud se le deberá incluir, la información necesaria para permitirles determinar a los funcionarios responsables de la expedición de resoluciones anticipadas si la mercancía objeto de la petición pudiera ser elegible para asignarle algún cupo. La solicitud podrá incluir lo siguiente:

- a. Clasificación arancelaria de las mercancías.
- b. Descripción de las mercancías.
- c. Cantidad aproximada que se pretende importar.
- d. Lugar de nacimiento, crianza, cultivo, cosechado, pesca, etc.
- e. Lugar en donde se procesan las mercancías.
- f. Si va ser objeto de transbordo, señalar el nombre del tercer país.

- g. Si va a ser facturada por un tercer país, señalar el nombre.

Una vez que el funcionario asignado para la emisión de la resolución anticipada cuente con toda la información sobre la mercancía, se concretará a comunicar al solicitante lo siguiente:

- a. Los trámites a seguir para la obtención del Certificado de Adjudicación de Contingente o cupo comercial con la autoridad competente (MIFIC).
- b. Informar al solicitante la cantidad total del contingente, según la unidad de medida de las mercancías sujetas a cuotas o, en su caso, que el contingente se encuentra agotado a la fecha de la recepción de la solicitud de resolución anticipada.
- c. El período de vigencia que tienen los certificados o cupos comerciales.

5. SOLICITUDES, PLAZOS, MODIFICACIONES E IMPUGNACIONES.

5.1. SOLICITUDES INCOMPLETAS.

Cuando no se cumplan los requisitos mencionados, la autoridad requerirá al importador, exportador o productor para que, en el plazo que establezca la legislación correspondiente, presente cualquier información adicional.

En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada, debiéndose archivar sin más trámite.

5.2. PLAZO PARA EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

El CAFTA-DR establece que la autoridad aduanera deberá emitir una resolución anticipada dentro del plazo de 150 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual está solicitando una resolución anticipada, o cualquier información adicional necesaria para resolver la petición.

Cuando se requiera al solicitante para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el plazo empezará a correr desde el día siguiente a la fecha en que el requerimiento haya sido cumplido.

5.3. FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTE EFECTOS UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Una resolución anticipada surtirá efectos a partir de la fecha de expedición, o de una fecha posterior que en la misma se indique.

En el caso de una resolución anticipada respecto a la aplicación de cuotas, ésta surtirá efecto sólo en el período de vigencia que se especifique en dicha resolución.

Se debe tener presente que una resolución anticipada entrará en vigor siempre que los hechos y circunstancias en los que se basa dicha resolución no hayan cambiado.

5.4. VIGENCIA DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Las resoluciones anticipadas tendrán una vigencia indefinida a partir de su notificación, o a partir de una fecha posterior que se especifique en la misma resolución, siempre y cuando no hayan cambiado los términos y condiciones que la originaron.

En caso de que la legislación interna establezca un plazo diferente, se aplicará dicha legislación.

En el caso de una resolución anticipada respecto a la aplicación de cuotas, ésta será vigente sólo en el período que se especifique en dicha resolución.

5.5. MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ.

Las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes podrán ser modificadas o revocadas por la misma autoridad que la expidió, de oficio o por petición del solicitante, en los siguientes casos:

- a. Cuando dicha resolución se haya fundado en algún error:
 - de hecho.
 - en la clasificación arancelaria de una mercancía o de los materiales objeto de la resolución.
 - en la aplicación de algún requisito de VCR conforme al capítulo de reglas de origen.
 - en la aplicación de la reglas para determinar si una mercancía es originaria de una Parte.
 - en la aplicación de las reglas para determinar si un bien que reingrese a su territorio, después de que el mismo haya sido exportado de su territorio a territorio de otra Parte para fines de reparación o de modificación, califique para recibir trato libre de arancel.
- b. Cuando la resolución no esté conforme con una interpretación que las Partes hayan acordado.
- c. Cuando cambien las circunstancias o los hechos que fundamentan la resolución.

Cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición, o en una fecha posterior que la misma se establezca, y no

podrá aplicarse a las importaciones de un bien efectuadas antes de la fecha, a menos que la persona a la que se la haya expedido no hubiese actuado conforme a sus términos y condiciones.

Cuando la decisión deba modificarse debido a cambios introducidos en las normas que sirvieron de fundamento para su emisión, la modificación se aplicará sólo a partir de la fecha de su notificación y, en ningún caso, podrá aplicarse a situaciones presentadas en vigencia de la resolución anterior.

5.5.1. Momento en que surte efectos una modificación o revocación a una resolución anticipada.

Cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición o en una fecha posterior que la misma se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de la fecha, a menos que la persona a la que se la haya expedido no hubiese actuado conforme a sus términos y condiciones..

5.5.2. Sanciones por información falsa o infundada.

En el caso que la autoridad competente confirme o determine que la resolución anticipada se emitió en base a información falsa o inexacta proporcionada por el solicitante, podrá imponer o promover contra el solicitante o importador las sanciones administrativas, tributarias o penales, de acuerdo a la legislación aplicable a cada caso.

Cuando la autoridad aduanera determine que la resolución anticipada se basó en información incorrecta, no se sancionará a la persona a quien se le haya expedido,

siempre que ésta demuestre que actuó de buena fe al manifestar los hechos y circunstancias que motivaron la resolución.

5.6. IMPUGNACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA O DE LA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

En contra de las resoluciones anticipadas o la modificación o revocación de las mismas, procederán los siguientes instrumentos de defensa:

- a) En conformidad con el Artículo 5.8, literal (a) del Capítulo Cinco del CAFTA-DR y con base en los Artículos 623 al 629 del RECAUCA, procederá la apelación de las resoluciones.
- b) Recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo.
- c) Recurso de revisión ante la DGA, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución. Dentro del plazo de veinte días siguientes a la recepción de caso, la DGA deberá resolver.

6. CONFIDENCIALIDAD.

En conformidad con lo establecido en el Artículo 5.6 del Capítulo Cinco del Tratado y el Artículo 309 del RECAUCA, es obligación de la autoridad mantener la confidencialidad de la información comercial obtenida para efectos de las resoluciones anticipadas y protegerla de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporcione.

La información comercial obtenida solo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones anticipadas, o a las autoridades judiciales en los casos de litigios en esas instancias.

7. PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS.

En conformidad con el párrafo 5 del Artículo 5.10 del CAFTA-DR y el Artículo 309 del RECAUCA, la autoridad competente publicará, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada, un resumen de las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes.

Con el propósito de preservar la confidencialidad que, de acuerdo con la legislación nacional, debe amparar la información suministrada por el solicitante, la publicación omitirá cualquier dato que permita identificar al autor de la consulta y/o destinatario de la resolución, así como cualquier información que haya sido suministrada con carácter confidencial o que pueda dañar las operaciones comerciales de los involucrados.

Las resoluciones anticipadas firmes también deberán ser difundidas utilizando herramientas informáticas a todas las administraciones de aduana del país, oficinas aduaneras u otras relacionadas, comenzando por aquella donde las mercancías serán declaradas.

Las resoluciones anticipadas emitidas y que no estén amparadas a ningún Tratado Comercial, tendrán el carácter vinculante para el solicitante, importador, productor y para la autoridad competente al momento de las importaciones, siempre que las mercancías o bienes presenten identidad y se mantengan los hechos y circunstancias que la originaron.

8. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS.

Es recomendable que las resoluciones anticipadas contengan los siguientes puntos:

- a. Encabezamiento que indique claramente la autoridad responsable de su emisión y de preferencia con hoja oficial.
- b. Los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para su emisión.
- c. Descripción y análisis de la evaluación de la información anexada.
- d. Descripción exacta de las mercancías y, si aplica, una referencia a las muestras, fotografías, planos, dibujos o descripciones detalladas pertinentes, presentadas con la solicitud.
- e. Descripción de la(s) operación(es) que precedieron a la importación, cuando el tema de la solicitud. así lo ameritare.
- f. Parte resolutive sobre el tema objeto de la solicitud, detallando los hechos que fundamentan la determinación.
- g. Pronunciamiento sobre el obligatorio cumplimiento y que, por ende, se aplicará a todas las operaciones que presenten idénticas características y condiciones a las previstas en la resolución.
- h. Apercebimiento indicando que la resolución sólo será válida si la información proporcionada por el importador, productor o exportador, sobre la cual se basó la determinación de la resolución, es correcta, válida y fundada en hechos reales.

- i. Apercibimiento indicando que la resolución no limita a la autoridad competente para ejercer sus facultades de verificación o fiscalización.
- j. Apercibimiento indicando que, en caso de una verificación, el importador, exportador o productor deberá comprobar la veracidad de la información sobre la cual se basó la resolución.
- k. En su caso, dar a conocer al importador, productor o exportador, las consecuencias y sanciones a las que se haría acreedor en caso de proporcionar documentación o información falsa o infundada.
- l. Fecha de iniciación de su vigencia y, en su caso, de término.
- m. La firma, nombre y cargo del funcionario autorizado que firma la resolución.
- n. En su caso, nota al pie con el nombre de las personas y autoridades que recibirán copia de la resolución.

ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

SOLICITUD DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS

INFORMACIÓN GENERAL

(Hoja 1/2)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DGA

No. de Entrada: _____

Fecha y Hora: _____

Firma o sello de recibido:

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE.

Nombre o razón social del solicitante: _____

Calidad en la que actúa:

Importador () Apoderado legal ()*

Exportador () Representante debidamente autorizado ()*

Productor () Agente de aduanas ()*

Dirección o lugar para recibir notificaciones y citaciones:*

Teléfono y correo electrónico: _____

* Anexar copia de los documentos que acreditan la personalidad del solicitante y del domicilio.

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD.

Tipo de resolución anticipada que solicita:

a) Clasificación Arancelaria () D) Otro ()

b) Valoración de Mercancías () Especifique _____

c) Origen de las Mercancías () ¿Bajo qué Acuerdo o Tratado es su solicitud? _____

Descripción general de la mercancía para la cual solicita resolución: _____

Si solicita modificación de resolución anticipada, señalar número de resolución emitida y fecha: _____

Explique brevemente lo solicitado: _____

ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

(Hoja 2/2)

MARQUE CON UN "X" SEGÚN CORRESPONDA.

	SI	NO	
1. ¿Ha importado anteriormente las mercancías detalladas en la solicitud de resolución anticipada?			
Si la respuesta es afirmativa, indicar la fecha de inicio de la importación y adjuntar copia o proporcionar el número de la última Declaración de Mercancía: _____			
	SI	NO	
2. ¿La mercancía para la cual solicita resolución anticipada ha sido objeto de una verificación de origen?			

Si la respuesta es afirmativa indicar el número de resolución, fecha y resultado: _____			
	SI	NO	
3. ¿Ha solicitado para la mercancía descrita anteriormente una resolución anticipada?			
Si la respuesta es afirmativa, explicar cuándo y dónde se emitió y cuál fue su resultado: _____ _____ _____ _____			
	SI	NO	
4. La resolución anticipada relacionada en el punto 3, ha sido impugnada por inconformidad del solicitante.			
Si la respuesta es afirmativa indicar el número de Resolución, la fecha y ante que Instancias: _____			

NOTAS.

- 1.- Para aquellas mercancías que se requiera de análisis por parte de un laboratorio, el solicitante deberá cancelar el pago por el servicio que presta el Laboratorio y anexar el recibo a la solicitud.
- 2.- En caso que el laboratorio no posea el equipo para realizar el análisis, se podrá presentar un análisis de un laboratorio debidamente certificado.
- 3.-La notificación de la resolución se hará en las oficinas de la DGA.
- 4.-La resolución anticipada que se emitirá no tendrá efectos retroactivos y toda información suministrada por el solicitante será vinculante en hechos futuros.
- 5.- Si necesita más espacio en cualquier ítem, agregar hojas adicionales.

DECLARACIÓN.

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente solicitud y sus anexos, es expresión fiel de la verdad y manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de proporcionar información falsa.

Lugar y fecha	Nombre y Firma del solicitante
---------------	--------------------------------

**ANEXO 2. EJEMPLO DE GUÍA PARA UNA RESOLUCIÓN
ANTICIPADA DE ORIGEN.**

RESOLUCIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN No. _____ de fecha ____ de _____ de 20_____.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS DE NICARAGUA, con sede en
_____, expresa

FUNDAMENTO

- I. Que de acuerdo al Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, América Central y Estados Unidos de Norteamérica, la autoridad competente emitirá resoluciones anticipadas a cualquier persona natural o jurídica que demuestre tener interés jurídico al respecto, aportando los documentos y demás elementos de juicio que fundamenten la solicitud.

- II. Que en conformidad con _____ (poner fundamentación), la Dirección de General de Servicios Aduaneros es autoridad competente para emitir resoluciones anticipadas.

ANTECEDENTES

- I. _____(nombre de la persona interesada), en _____ (oficio, nota o escrito), manifestó que solicita resolución anticipada de _____ (tema de la resolución) de las mercancías consistentes en _____, marca _____; declarados bajo el inciso arancelario _____ exportados por la empresa _____; ubicada en _____, ya que dichas mercancías serán importadas a territorio nicaragüense; por lo que solicita el inicio del proceso de resolución anticipada sobre _____ (tema sobre el que versa).
- II. El solicitante argumentó que la mercancía cumple con _____ (criterio de origen, clasificación, marcado, valor, etc.)
- III. El solicitante declaró que la mercancía de la cual se pretende la resolución anticipada no es, ni ha sido objeto de proceso de Verificación de Origen por parte de la autoridad competente, ni se encuentra en algún proceso de apelación.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante la aceptación del formato de solicitud de resolución anticipada No. _____ de fecha _____, la Dirección General de Servicios Aduaneros inició del procedimiento de resolución anticipada para verificar _____ (poner tema de la resolución) de las mercancías antes citadas, en conformidad con los Artículos 5.10, 4.16 y 4.20 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, América Central y Estados Unidos de Norteamérica.

- II. Que derivado del análisis de la información proporcionada por el interesado, la empresa productora es _____, la fabricación de los bienes sujetos de la presente resolución se realiza íntegramente en la planta ubicada en _____, y que para la producción de los bienes se utilizan entre otros, materiales no originarios los cuales son sometidos a un proceso de producción consistente en _____

_____.

- III. Que en conformidad con el Artículo 4.1, incisos (b) e (i) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, América Central y Estados Unidos de Norteamérica, una mercancía se considerará como originaria del territorio de una Parte cuando es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria, especificado en el Anexo 4.1, y también se cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo.

- IV. Que en conformidad con el Anexo 4.1, la regla de origen que corresponde a la mercancía sujeta a verificación es un cambio a la _____, por ser clasificada en la fracción arancelaria _____.____._____.

- V. Que la regla de origen específica para la mercancía sujeta a revisión establece que, para que la mercancía pueda ser considerada como originaria, no se deben importar de fuera de la región materiales o insumos que, al momento de la importación, sean clasificados dentro de los capítulos _____, _____ y _____.

- VI. Que según la información y documentación proporcionada por el solicitante, las mercancías objeto de la presente resolución tienen un valor unitario ajustado de \$_____.

- VII. Que según la información y documentación proporcionada por el solicitante, para la fabricación de las mercancías objeto de la presente resolución, la empresa importó los siguientes materiales no originarios:

Descripción	Clasificación	Valor Unitario
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

- VIII. Que según la información y documentación proporcionada por el solicitante, para la fabricación de las mercancías objeto de la presente resolución, la empresa no importó materiales o insumos no originarios clasificados en los Capítulos _____ y _____, que son los exceptuados por la regla de origen correspondiente.

POR TANTO

Con base en la información y documentación proporcionada por el solicitante _____, esta Dirección General

RESUELVE

- I. Que la mercancía consistente en _____, clasificada en conformidad con el Arancel de Aduanas de Nicaragua, en el inciso arancelario _____.____, puede ser considerada como originaria, por cumplir con las disposiciones de origen que establece el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, América Central y Estados Unidos de Norteamérica, por lo que puede gozar del trato arancelario preferencial correspondiente.
- II. Que la presente resolución se aplicará a todas las operaciones que presenten idénticas características y condiciones a las aquí previstas.
- III. Que la presente resolución sólo será válida si la información proporcionada por el solicitante es correcta, legítima y fundada en hechos reales.
- IV. Que la presente resolución no limita a la autoridad competente para ejercer sus facultades de fiscalización y, en caso de una verificación, el solicitante deberá comprobar la veracidad de la información sobre la cual se basó la resolución anticipada.

- V. Que la presente resolución surtirá sus efectos a partir del día de su notificación y será vigente en tanto no cambien las circunstancias que la originaron.
- VI. Que se debe notificar la presente resolución a las aduanas operativas y al solicitante _____.

(Anexar las firmas correspondientes).

**ANEXO 3. FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE
UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.**

(Ver página siguiente)

